



CONSEJO ACADÉMICO

ACUERDO ACADÉMICO N° 051

“Por el cual se autoriza la creación y aprobación del Programa Técnico Laboral por Competencia en Atención Integral a la Primera Infancia”

El Consejo Académico de la Universidad del Magdalena “UNIMAGDALENA”, en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial lo establecido por el Acuerdo Superior N° 012 del 02 de septiembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la Universidad es una Institución de Educación Superior de carácter estatal, que ejerce su autonomía en el marco de la Constitución y la Ley, cuyo propósito fundamental es el de contribuir al desarrollo de la región y del país mediante el fomento de la educación pública, la ciencia y la cultura.

Que en virtud de la autonomía universitaria consagrada en el Artículo 69 de la Constitución Política y desarrollada por la Ley 30 de 1992, corresponde a las universidades darse y modificar sus estatutos, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes.

Que de conformidad con el Numeral 1 del Artículo 31 del Acuerdo Superior N° 012 del 02 de septiembre de 2011, es función del Consejo Académico:

“Decidir sobre el desarrollo académico de la Institución en lo relativo a los temas de docencia, investigación, extensión y bienestar universitario.”

Que la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, reconoce la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano como factor esencial del proceso educativo de la persona y componente dinamizador en la formación de técnicos laborales y expertos en las artes y oficios.

Que el Decreto 4904 del 16 de diciembre de 2009 reglamenta la organización, oferta y funcionamiento de la prestación del servicio educativo para el trabajo y el desarrollo humano.

Que el mismo Decreto en su Artículo 3.6. REGISTRO DE PROGRAMAS., establece que para ofrecer y desarrollar un programa de educación para el trabajo y desarrollo humano, la institución prestadora del servicio educativo debe contar con el respectivo registro; el cual es el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la secretaría de educación de la entidad territorial certificada del cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano. Por consiguiente corresponde a cada secretaría de educación ingresar en el Sistema de Información de la Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, SIET, los programas a los que se les haya otorgado el registro.

Que la Universidad del Magdalena a través del Instituto de Educación a Distancia y Formación para el Trabajo, viene ofertando programas técnicos laborales, con gran acogida dentro de la población estudiantil, en sus centros tutoriales y Ceres administrados por la Universidad, con justos criterios de sostenibilidad financiera y altos índices de rentabilidad social.

Que en razón a lo anterior se hace necesario expedir el acuerdo académico de creación y aprobación de dicho programa.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la creación del Programa Técnico Laboral por Competencia en Atención Integral a la Primera Infancia con metodología presencial, virtual; dicho programa se encuentra adscrito a la Facultad de Ciencias de la Salud.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el Plan de Estudios del Programa Técnico Laboral por Competencia en Atención Integral a la Primera Infancia con metodología presencial, virtual; con un total de veintidós (22) créditos académicos.

ARTÍCULO TERCERO: El Plan de Estudios del Programa Técnico Laboral por Competencia en Atención Integral a la Primera Infancia con metodología presencial, virtual; quedará estructurado de la siguiente manera:

- a) **Componente de Formación General:** Cuatro (4) créditos académicos exigidos que corresponden al dieciocho punto dieciocho por ciento (18.18%) del total de créditos del Plan de Estudios.
- b) **Componente Atención en Salud:** Seis (6) créditos académicos exigidos que corresponden al veintisiete punto veintisiete por ciento (27.27%) del total de créditos del Plan de Estudios.
- c) **Componente Atención en Educación:** Ocho (8) créditos académicos exigidos que corresponden al treinta y seis punto treinta y seis por ciento (36.36%) del total de créditos del Plan de Estudios.
- d) **Componente Práctica:** Cuatro (4) créditos académicos exigidos que corresponden al dieciocho punto dieciocho por ciento (18.18%) del total de créditos del Plan de Estudios.

ARTÍCULO CUARTO: Establecer los cursos y créditos académicos que componen el Plan de Estudios del Programa Técnico Laboral por Competencia en Atención Integral a la Primera Infancia con metodología presencial, virtual; así:

COMPONENTE ATENCIÓN EN SALUD			
CURSO	CREDITOS	OBLIGATORIA	PRERREQUISITO
Atención Primaria en Salud I	3	SI	N/A
Atención Primaria en Salud II	3	SI	Atención Primaria en Salud I
Créditos obligatorios	6		

COMPONENTE ATENCIÓN EN EDUCACION			
CURSO	CREDITOS	OBLIGATORIA	PRERREQUISITO
Educación Inclusiva I	4	SI	N/A
Educación Inclusiva II	4	SI	Educación Inclusiva I
Créditos obligatorios	8		

COMPONENTE FORMACIÓN GENERAL			
CURSO	CREDITOS	OBLIGATORIA	PRERREQUISITO
Estándares de Calidad	2	SI	N/A
Aseguramiento de la Calidad	2	SI	Estándares de Calidad
Créditos obligatorios	4		

COMPONENTE PRACTICA			
CURSO	CREDITOS	PRERREQUISITO	CORREQUISITO
Prácticas Integrales I	2	N/A	Atención Primaria en Salud I
Prácticas Integrales II	2	Educación Inclusiva I Educación Inclusiva II	N/A
Créditos obligatorios	4		

TOTAL CRÉDITOS DEL PLAN DE ESTUDIOS	22
-------------------------------------	----

ARTÍCULO QUINTO: El desarrollo de los cursos de los diferentes componentes se desarrollará conforme a la metodología presencial y/o virtual.

ARTÍCULO SEXTO: Los estudiantes que culminen satisfactoriamente el Plan de Estudios y cumplan con los demás requisitos administrativos para optar por el certificado de aptitud ocupacional, la Universidad expedirá el **CERTIFICADO TÉCNICO LABORAL POR COMPETENCIAS EN ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA**, conforme lo establecen los Artículos 42 y 90 de la Ley 115 de 1994 y el Artículo 3.3.1. del Decreto 4904 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La apertura en iniciación del programa TÉCNICO LABORAL POR COMPETENCIA EN ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA, con metodología presencial, virtual; se realizará a partir de la aprobación del programa y su notificación ante la respectiva Secretaria de Educación u otro dependencia autorizada, de los municipios y departamentos donde se pretenda ofertar.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta, D.T.C.H., a los **07 OCT. 2014**


PEDRO ESLAVA ELJAEK
 Vicerrector Académico
 Delegado de las Funciones Rectorales


MERCEDES DE LA TORRE HASBÚN
 Secretaria General